



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 440.-**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman: los artículos 6, el primer y segundo párrafo del artículo 7, el artículo 8, el primer y segundo párrafo del artículo 9, el artículo 10, el primer párrafo del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, contenido en el Decreto N° 160, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 99, de fecha 11 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contrate y/o ejerza los créditos que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto N° 510, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de julio de 2008 y en su caso, modifique los contratos celebrados al amparo de dicha autorización, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 7.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contrate y/o ejerza líneas de créditos hasta por la cantidad de \$1'753,000,0000.00 (MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MN).

El Ejecutivo del Estado, por medio de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, según corresponda, deberán dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorgue en este artículo.

...

**ARTÍCULO 8.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos de los artículos 6 y 7 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

**ARTÍCULO 9.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, realice operaciones bursátiles, emita bonos y/o certificados de deuda pública, que podrá colocar en el mercado de valores bajo las mejores condiciones que prevalezcan en el mercado al momento de su colocación.

Para efectos del párrafo anterior, se autoriza a la Tesorería General del Estado y/o Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, la recaudación que se obtenga de la aplicación de cualquier contribución pueda ser utilizada total o parcialmente a fomentar el desarrollo económico del Estado, a generar condiciones para la creación de más empleos, con las organizaciones productivas del Estado y a ser utilizada como garantía de deuda pública y/o fuente de pago.

...

**ARTÍCULO 10.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Tesorería General del Estado, y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan en garantía y/o fuente de pago, de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los Municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 11.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2009 y anteriores.

**I A II.-** ...

...

...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



...

**ARTÍCULO 12.-** El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

...

...

...

**ARTÍCULO 13.-** La Tesorería General del Estado, los organismos públicos descentralizados y demás entidades públicas del Ejecutivo del Estado, tendrán la obligación de publicar en sus respectivas páginas de Internet, la información y documentos necesarios, en términos del artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ**

**FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ**